

Proyecto de ley 20.961 **“LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”**

Observaciones técnicas preliminares de la Cámara de Industrias de Costa Rica

En atención a la consulta remitida sobre el proyecto de ley tramitado bajo el expediente 20.961 LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO”, consultado a UCCAEP por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a continuación se exponen algunas observaciones preliminares de las asesorías técnicas de la Cámara de Industrias de Costa Rica, luego de una revisión a la propuesta:

- Se debe hacer una revisión a la normativa de la policía municipal y los inspectores municipales, a efecto de estar seguros de que no hay contradicción con lo planteado en la modificación del artículo 15;
- Revisar lo correspondiente al debido proceso, pues no queda claro si ¿se puede escoger ante quien denunciar? Y ¿Cuál es el procedimiento?;
- Es que el Ministerio de Salud y el IFAM actúan conjuntamente? ¿Para qué tendría el Ministerio de Salud gente y equipo, si la unidad especializada estaría en el IFAM? ¿Cómo coordinarían ambas instituciones?
- Hay que verificar si es potestad de hacienda el registro de los códigos de barras y corroborar si el mismo no es obligatorio, pues tenemos dudas en ello;
- Respecto de lo que menciona sobre etiquetado, ya hay normativa que regula el etiquetado de productos y al respecto hay dos consideraciones importantes: (1) que es competencia del MEIC y (2) que responde a acuerdos regionales, es decir con Centroamérica.
- Lo señalado en el párrafo cuarto es contradictorio: porque a quienes les da la potestad CONJUNTA es a Salud y al IFAM, no a la Policía de Control Fiscal. Esto, además de que genera desorden, también produce inseguridad jurídica.
La jurisprudencia da la posibilidad a las municipalidades de realizar esta labor a través de los inspectores, pero lo ha ligado a una orden sanitaria de cierre de local, o bien al incumplimiento de trámite y obtención de patentes municipales. (*jurisprudencia varia de la Sala Constitucional y del Tribunal Contencioso Administrativo* esto se está verificando), lo anterior, siempre y cuando no excedan sus competencias.
- No parece que haya debido proceso. ¿Qué pasa si el comerciante no sabe que el licor es contrabandado o está adulterado? Sobre todo esta segunda circunstancia, pues requeriría pruebas de laboratorio. Además de que le está imponiendo una doble sanción: cierre del negocio más sanción penal y en este punto hay que tener cuidado porque ya la Sala Constitucional se había pronunciado sobre este tema y del cuidado de no caer en un doble juzgamiento.
- Habla de cierre por más de un año...¿pero cuánto y depende de qué? + sanciones penales (cuál tipo penal?)

Cualquier duda en este tema se puede dirigir a las asesorías de la CICR por medio del teléfono 2202-5641, o a las direcciones de correo electrónico pmorales@cicr.com o fbulgarelli@cicr.com